

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, se encontró memorial dirigido a este proceso presentado dentro del término legal para subsanar, esto es, el 03 de junio de 2022, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario.

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JAIME BEDOYA GRAJALES
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EUDOXIA PEREA VDA DE CALLE (Q.E.P.D.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760013103001-2022-00138-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 526.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, en concordancia con el 82, 84 y 375 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir la demanda de reconvención de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por JAIME BEDOYA GRAJALES contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EUDOXIA PEREA VDA DE CALLE (Q.E.P.D.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS O CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE RECLAMADO EN LA DEMANDA.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos, cuya notificación se hará conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del CGP, pudiéndose usar a través de un mensaje de datos pero observando las ritualidades antes mencionadas.

ORDÉNESE el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EUDOXIA PEREA VDA DE CALLE (Q.E.P.D.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho de intervenir en las presentes diligencias, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en un listado que se publicara en un medio escrito de amplia circulación nacional (tiempo, país, espectador), para lo cual se expedirá copia del presente auto.

Una vez efectuada la referida publicación, se hará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y posteriormente se hará la designación de curador ad litem que represente a las personas indeterminadas.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-17448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar a los demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése para ello, en aras a que se efectúe tal inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria #370-17448.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 9 DE JUNIO DE 2022.

Notificado por anotación en el estado No.
96 De esta misma fecha.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario